



Orden 1018/2023, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid correspondiente al curso 2023-2024.

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 3 las enseñanzas que ofrece el sistema educativo, entre las que se encuentra el Bachillerato, cuyos principios generales y modalidades se desarrollan en el artículo 32 y siguientes de la citada Ley.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid a través de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, viene asumiendo un compromiso firme con una política de becas y ayudas al estudio que tiene como finalidad garantizar la formación de calidad de los alumnos madrileños de cara a su incorporación, bien a la vida profesional bien a estudios de grado superior.

Un paso más en esta política es facilitar a los estudiantes que continúen sus estudios postobligatorios sin que debido a razones socioeconómicas no puedan realizar el Bachillerato en el centro de enseñanza de su elección cuando finalicen sus estudios obligatorios.

Esta circunstancia va ligada al compromiso con la mejora educativa, la defensa de la excelencia académica y la innovación en la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho compromiso es necesario favorecer la libertad de elección de las familias entre una pluralidad de centros y proyectos educativos. Esta elección de centro resultaría deficitaria si los alumnos no pueden completar sus estudios en el centro que elijan para continuar el Bachillerato.

El Gobierno de la Región, ante la buena acogida de dichas becas y en concordancia con su firme voluntad de apoyar la libertad de elección de las familias entre una pluralidad de centros y proyectos educativos de calidad, va a dar continuidad a las mismas articulando la posibilidad de que puedan beneficiarse todos los alumnos que cumpliendo los requisitos establecidos, cursen los estudios de Bachillerato del sistema educativo español establecidos en la Ley 2/2006, en régimen privado, en cualquiera de los centros docentes privados autorizados de la Comunidad de Madrid.





Con el fin de conseguir que estas becas alcancen al mayor número posible de solicitantes se mantiene en la presente convocatoria el límite máximo de renta per cápita familiar en 35.913 euros (PIB per cápita de la Comunidad de Madrid de Madrid en 2019), a partir de esta renta no se podrá ser beneficiario de esta beca.

La presente convocatoria de becas para el estudio de Bachillerato para el curso 2023/2024, se regula a través de la Orden 1142/2022, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades y el artículo 1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía

DISPONGO

Primero. *Convocatoria de becas para el curso 2023/2024 y bases reguladoras.*

1. Se convocan becas para el estudio de Bachillerato en centros docentes privados autorizados, ubicados en territorio de la Comunidad de Madrid.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se recogen en la Orden 1142/2022, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 19 de mayo de 2022).
3. El procedimiento administrativo de concesión de las becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.





Segundo. *Destinatarios de las ayudas.*

Serán destinatarios de las ayudas los alumnos que cursen el nivel de Bachillerato establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en régimen privado, en un centro privado autorizado por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, ubicado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Tercero. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Los alumnos deben reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos previstos en el artículo 4 de las bases reguladoras:
 - a) Estar matriculado o tener reserva de plaza para el curso completo del año escolar 2023/2024, en cualquiera de los dos cursos de Bachillerato, en régimen privado, en alguno de los centros previstos en la disposición segunda de la presente orden.
 - b) No ser alumno repetidor del curso para el que se solicita la beca.
 - c) No superar el límite de renta per cápita familiar de 35.913 euros, determinado conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 y 8.1. d) de la Orden 1142/2022, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

Estos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el curso escolar 2023/2024.

2. La condición de beneficiario podrá obtenerse, aunque no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Solicitud.*

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que figura anexo a esta orden y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.





2. La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por los progenitores o tutores del alumno y por el alumno. En todo caso, deben firmar la solicitud todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, que figuren en ella.

3. La cumplimentación de los datos de los miembros de la unidad familiar en la solicitud tendrá la consideración de declaración expresa del número de miembros computables para el cálculo de la renta per cápita familiar.

4. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección,

No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Por tanto, se consultarán o recabarán los siguientes documentos salvo que el interesado se oponga a ello:

- Del Ministerio del Interior, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- De la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la información necesaria en materia de discapacidad y Renta Mínima de Inserción.

En lo relativo a los datos tributarios de la AEAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para poder hacer la consulta de la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar,





será precisa la autorización de forma expresa a esta Administración de los datos tributarios en el formulario de solicitud de la beca.

En caso de autorizarse expresamente la consulta de los datos tributarios, esta autorización exime a los solicitantes de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella y que una vez efectuada la consulta, se haya podido determinar la renta per cápita familiar.

En el caso de que la solicitud se presente por medios electrónicos, si no constase la firma digital del solicitante y de todos los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud, deberá aportarse un documento firmado por los anteriores donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada y, en su caso, la autorización expresa a la consulta de los datos tributarios, así como la no oposición expresa a la consulta de los restantes datos.

La inclusión en la solicitud del número de teléfono móvil y la dirección de correo electrónico supone la autorización a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de becas correspondiente, pudiendo solicitar la baja en cualquier momento a la mencionada dirección general.

Quinto. Documentación.

1. Junto con la solicitud se presentará copia de la siguiente documentación:

a) Si manifiesta oposición expresa a la consulta de datos será necesario aportar DNI o NIE en vigor y consignar su número en la solicitud.

En el caso de extranjeros que carezcan de NIE deberán aportar pasaporte en vigor y consignar su número en la solicitud.

b) Certificado expedido por el Registro Civil acreditativo del matrimonio y de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o documento oficial





equivalente. No obstante, la presentación del Libro de Familia expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil también producirá efectos.

La aportación de esta documentación servirá para comprobar los datos consignados en la solicitud. En caso de omisión en ella de algún dato o miembro de la unidad familiar, la administración no los completará de oficio.

Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el libro de familia, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en la letra e) de esta disposición, de forma que, en caso de no acreditarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.

En el caso previsto en el apartado 4 del artículo 5 de las bases reguladoras, aparte del certificado de los servicios sociales municipales se deberá aportar volante o certificado de empadronamiento, expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar.

En el caso de hermanos no nacidos, cuya fecha prevista de nacimiento sea posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse certificado médico acreditativo de la fecha probable del parto. Si no se aportase este documento, dicho miembro no será tenido en cuenta para el cálculo de la renta per cápita familiar.

c) Certificado expedido por el centro docente en el que se solicita la reserva de plaza o matrícula, acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en el apartado 1 del apartado 3 de esta Orden, según el modelo que consta como Anexo I de esta convocatoria. En el certificado deberá constar el importe total del curso, en el que estarán incluidos los importes correspondientes a la cuota anual de escolaridad, la reserva de plaza y la matrícula.

d) Para determinar los ingresos familiares, y siempre que exista autorización expresa del interesado a la consulta de datos tributarios, desde la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF.





En caso de falta de autorización expresa a la consulta de los datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado resumen de la declaración anual de IRPF emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al año 2021, dotado de un código seguro de verificación, de todos los miembros de la unidad familiar computables mayores de 18 años, no siendo válido el informe de presentación de la declaración de la renta ni otro tipo de certificado.

Si alguno de los miembros mayores de edad de la unidad familiar no genera ingresos con retención de IRPF en el ejercicio 2021, la situación económica deberá acreditarse mediante la aportación de certificado acreditativo de la renta del 2021 con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado y, además, a través de:

1. Nómina o certificado del empleador del ejercicio 2021 en el que se determinen los ingresos del trabajador, acompañada del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Certificado acreditativo de ser beneficiario de la Renta Mínima de Inserción y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2021.
3. Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2021.

Si la consulta de datos de renta, del alumno o de los progenitores o tutores o cualquier otro miembro mayor de edad que figure en la solicitud, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: “04 identificado obligado” o “05 varias declaraciones”, no quedará determinada la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

Esta circunstancia se podrá subsanar por el interesado mediante la presentación del certificado resumen de la declaración anual de IRPF emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al año 2021, dotado de un código seguro de verificación, no siendo válido el informe de presentación de la declaración de la renta ni otro tipo de certificado.





Igualmente, en el caso de que la consulta de datos de renta de los progenitores o tutores diera igual al resultado “06 sin datos”, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Nómina o certificado del empleador del ejercicio 2021 en el que se determinen los ingresos del trabajador, acompañada del informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Certificado acreditativo de ser beneficiario de la Renta Mínima de Inserción y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2021.
3. Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2021.

Si no se subsanase este defecto numerado como 06 no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida.

e) Para acreditar la situación de monoparentalidad: En caso de existir o haber existido matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
2. Sentencia judicial de separación legal o divorcio y convenio regulador ratificado ante el Juez, donde conste la custodia de la persona para la que se solicita la beca.

En caso de no existir matrimonio:

1. Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
2. Certificado o volante de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio familiar que acredite la no convivencia de los progenitores, expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y sentencia de relaciones paterno filiales.

La determinación de los miembros computables de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta familiar será la establecida en el artículo 5 de las bases reguladoras.





f) En caso de discapacidad, si el certificado ha sido expedido en la Comunidad de Madrid y se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos, o si el certificado ha sido expedido en otra Comunidad Autónoma, será necesario aportarlo. En el resto de supuestos asimilables legalmente a la discapacidad, previstos en el apartado 2 del artículo 6 de las bases reguladoras, deberá aportarse la documentación oficial que acredite la situación.

g) Para acreditar la situación de emancipación o independencia del alumno solicitante deberá presentar certificado o volante de empadronamiento, expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el que consten todos los residentes que figuran en su domicilio, de tal forma que acredite la no convivencia del alumno con los progenitores.

h) Para acreditar la condición de víctima de violencia de género del solicitante, progenitores o tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud, se deberá presentar orden de protección o cualquier otro de los medios previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

i) Para acreditar la condición de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades, de los progenitores o tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar la resolución del Ministerio del Interior que reconozca esta condición.

j) Para acreditar la condición de víctima del terrorismo de los progenitores o tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar Resolución del Ministerio del Interior que acredite la condición de víctima del terrorismo y siempre que, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten totalmente para el trabajo habitual.

k) Para acreditar la situación de acogimiento del solicitante se deberá aportar resolución judicial del acogimiento o certificado de la Comisión de Tutela del Menor que acredite que se encuentra en situación de acogimiento familiar.

2. La documentación que acompañe a la solicitud, deberá estar traducida, en su caso, al castellano por intérprete jurado.





3. La documentación en formato digital deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Proceder del documento original y contar con la suficiente calidad que permita su correcta visualización.
- b) El formato de los ficheros de documentación, así como su tamaño máximo deberá ajustarse a lo establecido, a estos efectos, en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid.
- c) El solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por el órgano instructor o cualquiera de los órganos con competencia para ello, entre otros, los previstos en el apartado 3 del artículo 20 de las bases reguladoras.

Sexto. Crédito presupuestario.

El presupuesto destinado a financiar la presente convocatoria ascenderá a 43.497.750 euros, con cargo al subconcepto económico 48399 del Programa 323M, correspondiendo 21.748.875 euros a la anualidad de 2023 y 21.748.875 euros a la anualidad de 2024.

Séptimo. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. La solicitud se podrá presentar telemáticamente en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid, dirigida a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, a través de la página web institucional www.comunidad.madrid y presencialmente en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, así como en el resto de registros u oficinas establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la





“Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Se deberá adjuntar a la solicitud, un documento firmado por todos los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud y que no puedan firmar digitalmente, donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada y, en su caso, la autorización expresa a la consulta de los datos tributarios, así como la no oposición expresa a la consulta de los restantes datos.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica.

Octavo. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor del procedimiento, al que corresponde la realización de todas las actuaciones previas a la resolución, será la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades.

Noveno. *Plazo de resolución.*

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y de la notificación de dicha resolución será de cuatro meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas según lo previsto en el artículo 16.3 de las bases reguladoras.



2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes previsto en la disposición séptima de la presente convocatoria, y finalizado el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para subsanar la solicitud y/o documentación conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 13 de las bases reguladoras, la Comisión de Valoración podrá elevar la correspondiente propuesta de resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de las bases reguladoras, distribuyendo las ayudas hasta agotar la totalidad del crédito establecido en la disposición sexta de la presente orden. A tal fin fijará la renta per cápita de corte, los beneficiarios, los no beneficiarios y los excluidos, indicando, en este último caso, la causa o causas de exclusión.

3. Si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas, se informarán favorablemente siguiendo el orden inverso a la magnitud de la renta per cápita familiar, hasta agotar los fondos destinados a estas becas.

Si persistiera el empate, se seguirá el siguiente orden de prioridad:

- a) El alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.
- b) El alumno cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

El sorteo se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.

Décimo. Criterios de baremación.

1. Las becas se concederán en función de la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar la totalidad del crédito que se destine a estas ayudas.

2. Se considerará la renta del ejercicio 2021.





3. Para calcular la renta per cápita de la unidad familiar se considerará como ingresos la cantidad resultante de operar del modo que se indica con las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración de IRPF del ejercicio 2021:

$$420 + 432 - 433 + 424 + 429 - 446 - 436 - 595$$

Dicha cantidad se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar que se acredite con la documentación aportada con la solicitud de la beca.

4. En el caso de solicitantes independientes o menores emancipados, para realizar el cálculo de las casillas del apartado anterior, se podrá tener en cuenta la renta del ejercicio 2022 cuando se haya acreditado que no existen ingresos en el ejercicio 2021. Para acreditar la renta de 2022 se podrá presentar certificado emitido por la Agencia Tributaria con código de verificación seguro si ya está disponible y de no ser así, se presentará el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de una nómina mensual o certificado del empleador, en su caso.

5. A efectos del cálculo de la renta per cápita, se computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33% o que acredite la condición de víctima de violencia de género, víctima del terrorismo, estar sujeto a protección internacional o cuando el solicitante se encuentre en situación de acogimiento familiar.

Undécimo. Cuantía de la beca.

1. La cuantía de la beca anual se establecerá en función de la renta per cápita familiar de la siguiente manera:

Hasta 10.000 euros:	3.750 euros
De 10.000,01 a 35.913 euros:	2.000 euros

2. En el caso de que el coste total del curso, en el que se incluyen las tarifas de reserva de plaza, de matrícula y de escolaridad, sea inferior a la cuantía de la beca concedida, el importe de la beca se reducirá hasta el límite de dicho coste.





Duodécimo. *Abono de las becas.*

1. Resuelta la convocatoria, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades procederá a la entrega a cada beneficiario, a través de la entidad colaboradora prevista en el apartado 6 de la presente disposición duodécima, de un medio de pago por el valor total de la beca anual.

2. El beneficiario será el único responsable del medio de pago recibido y deberá utilizarlo mensualmente en el centro de matriculación en concepto de abono de la cuota de escolarización.

En el medio de pago se fijará una fecha de caducidad, transcurrida la cual no podrá utilizarse.

3. La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, una vez justificada la asistencia del alumno y su permanencia en el centro, abonará mensualmente a los centros, a través de la entidad colaboradora prevista en el apartado 6 de este artículo, a partir del mes de septiembre, en un máximo de 10 pagos, el importe de la beca anual de cada alumno.

4. La Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades adoptará las medidas oportunas, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio y Tesorería de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo, para facilitar el pago.

5. En ningún caso procederá el abono de la beca a los alumnos que deban repetir curso aun cuando figuren incluidos en la relación de beneficiarios.

6. Con el fin de hacer efectivo el pago de la beca, la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley General de Subvenciones, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, y, en concreto, los relativos a la fase de pago.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas para éstas en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Comunidad de Madrid procederá a





transferir los fondos a dicha entidad con el carácter de anticipos mensuales a cuenta, sin exigencias de garantías.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio establecerá el procedimiento conforme al cual, a través de la empresa, los centros podrán hacer efectivos los medios de pago con cargo a los Presupuestos Generales de 2023 y de 2024 de la Comunidad de Madrid.

7. En su caso, la empresa, a petición de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio incorporará, en el sistema general de gestión del medio de pago adoptado, aquellas solicitudes estimadas en vía de revisión de oficio o recurso administrativo.

8. Finalizado el proceso, la empresa justificará el gasto realizado en soporte informático en el que se registrará toda la información correspondiente a los medios de pago tramitados.

9. El procedimiento para que el centro certifique documentalmente la matriculación o reserva de plaza y el cumplimiento de las obligaciones académicas del alumno durante el curso será también el determinado por resolución del Director General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Decimotercero. *Cambio de centro.*

En el caso de que el alumno para el que se solicita la beca se matricule en otro centro de titularidad privada distinto al declarado en la solicitud, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Junto con la comunicación se presentará certificado de cambio de centro, conforme al modelo que establezca la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, cumplimentado en su totalidad, para acreditar tanto la matriculación del alumno como de que se trata de un centro de los contemplados en el artículo 3 de las bases reguladoras, así como el importe del curso en el nuevo centro. En dicho certificado deberá constar expresamente la fecha de alta en el nuevo centro dado que, en caso





contrario, se entenderá que el cambio de centro tiene efectos del día 1 del mes siguiente al de la fecha del certificado.

- a) Si dicho cambio de centro se realiza con anterioridad a la publicación de la resolución definitiva, tendrá efectos desde el día 1 de septiembre
- b) Si dicho cambio de centro se realiza con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva, dicha circunstancia deberá comunicarse antes del día 20 del mes anterior al que se efectúe el cambio. Sin embargo, si la nueva matriculación se realiza en un centro no contemplado en el apartado 1 del artículo 3 de las bases reguladoras, la beca se entenderá concedida exclusivamente por el periodo de escolarización del alumno en el primer centro.

El incumplimiento de los plazos anteriormente previstos por parte del beneficiario puede dar lugar a la no percepción de la beca en el mes que se efectúe el cambio de centro.

En todo caso, el importe de la beca solamente podrá ser abonado de forma íntegra en un único centro, no procediendo en ningún momento su fraccionamiento por periodos inferiores al mes.

Decimocuarto. Recurso contra la convocatoria.

Contra el acto administrativo que constituye la convocatoria, y que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contados a partir del día siguiente a su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decimoquinto. *Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en la presente Orden.





Disposición final. La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL VICEPRESIDENTE,
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES,

Firmado digitalmente por: OSSORIO CRESPO ENRIQUE MATIAS
Fecha: 2023.03.23 19:11

Enrique Ossorio Crespo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0926242725205791176548**